

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE ENERO DE 1965

Nº 15.232

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 61 de 28 de octubre de 1964, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el día 2 de noviembre.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 330 de 25 de septiembre de 1964, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 518 de 13 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE

DECRETO NUMERO 61
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el día 2 de noviembre de este año, desde las 7 a.m. hasta las 10 a.m.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley 26 de 1941.

CONSIDERANDO:

Que el 2 de noviembre ha sido señalado por la Ley y por la tradición cristiana como el día en que se rinde homenaje a los familiares muertos y se honra la memoria de nuestros hombres públicos que se distinguieron por sus altos méritos y virtudes cívicas;

DECRETA:

Artículo Único: Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas el día 2 de noviembre de este año, desde las 7 a.m. hasta las 10 a.m.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 330.—Panamá, 25 de septiembre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto García Berbey, paname-

ño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7-28-243, y con residencia en Vía Porras número 43, de esta ciudad, en nombre y representación legal de la Sociedad Cadena Republicana, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión en Los Santos;

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en Nota Nº 64/345-R dirigida al Jefe de Radio de la Presidencia informa en la parte primordial de la misma, lo siguiente:

"Esta Dirección aprueba los detalles de ubicación y del transmisor, y concede licencia provisional por seis meses, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 13 al 19 del Decreto 155 de 1962, bajo el detalle y normas que se indican:

Equipo: Gates DC10.

Ubicación: Los Santos, Provincia de Los Santos.

Coordenadas: 80º 24' 35" Oeste — 07º 55' 54' Norte.

Potencia: 1000 vatios máximo.

Frecuencia: 720 kilociclos.

Clase de Estación: Radiodifusión.

Zona de Servicio: Regional.

Antena: Estructura vertical 1/2 de onda.

Indicativo: HOB-50.

Tolerancias: a) 10 ciclos de la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia de la frecuencia fundamental y sin exceder de 50 milivatios a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 10 ciclos máximo.

Respuesta de audio: + 1.5 db de 50-10000 ciclos y menos de un 2% de distorsión.

Una vez listas las instalaciones debe avisar al Departamento Técnico de Telecomunicaciones para las comprobaciones de rigor".

RESUELVE:

Conceder Licencia Provisional al señor Augusto García Berbey, representante legal de la Sociedad Cadena Republicana, S. A., y de generales ya expresadas, para instalar y operar la estación de radiodifusión en Los Santos, por un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de esta Resolución, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 13 al 19 del Decreto 155 de 1962.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**SOLICITUDES**

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Robert James Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-13345, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Calle 1a. No. 18 de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio, el registro de la marca de comercio que usa en sus negocios la Boyd Brothers Inc.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que represento; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

La marca de comercio, en referencia, se identifica con la figura de un Pelicano con sus alas extendidas y debajo aparece el nombre o razón social de la sociedad Boyd Brothers Inc., tal como aparece en la muestra que se acompaña.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña de dicha marca; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usarla; que dicha Compañía ha usado esa marca en sus negocios en Panamá y en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1951. La descripción de la marca y la muestra que se acompaña, la representan tal como se desea registrar.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Robert J. Boyd,
Céd. No. E-8-13345.

Acepto el poder,

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de la Boyd Brothers Inc., sociedad de comercio dedicada en Panamá al negocio de transporte internacional, como a otras actividades comerciales, solicito el registro de una marca de comercio que le pertenece y que se describe así: Es una figura de un Pelicano con su alas extendidas y lleva debajo el nombre o razón social de la sociedad Boyd Brothers Inc., tal como aparece en la muestra que se acompaña.

La marca de comercio, en mención, se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de toda clase, en los vehículos de la empresa, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y, en general, en toda clase de objeto.

Esta Marca de Comercio se aplica moldeándola, grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, o de cualquier otro modo; y se ha venido usando en Panamá en todas las actividades comerciales

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 518.—Panamá, 13 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 29 de septiembre de 1964, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Soyabean Oil Meal (Harina de Semilla de Soya), 44% de proteínas para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato Nº 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A. ha celebrado con La Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Soyabean Oil Meal (Harina de Semilla de Soya), 44% de proteínas para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix A. Quirós.

de la Boyd Brothers Inc., desde el 1º de enero de 1951. Esta misma Marca de Comercio ya fue antes autorizada por ese Ministerio mediante Resolución Nº 213 del 15 de agosto de 1952, la cual caducó el 15 de agosto de 1962. Como no se renovó en tiempo, entonces se hace ahora esta nueva solicitud.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de comercio; 6 etiquetas o muestras de la marca y un clisé de la misma para reproducirla, al igual que el Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de nuestro poderdante.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial Sociedad General de Control.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que represento; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial Sociedad General de Control; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre, porque la Boyd Brothers Inc. lo viene usando desde el año 1961 y es su deseo registrarlo para ostentar la exclusividad del mismo.

Panamá, 7 de octubre de 1964.

William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.

Acepto el poder.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

Sociedad General de Control

con el cual mi poderdante se propone amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Funde esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi poderdante es dueña del nombre comercial Sociedad General de Control y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público.

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase No. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial General Superintendence Company.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que representa; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial General Superintendence Company, el cual viene usando desde el año 1961 en su establecimiento comercial; y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre. Panamá, 7 de octubre de 1964.

William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.

Acepto el poder,

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

General Superintendence Company

con el cual mi poderdante se propone amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi representada es dueña del nombre comercial General Superintendence Company y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público;

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase No. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 22 de octubre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero po-

der especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial Societé General de Surveillance.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que representa; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial Societé General de Surveillance, el cual viene usando desde el año 1961 en su establecimiento comercial, y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre. Panamá, 7 de octubre de 1964.

William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.

Acepto el poder,

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

Societé General de Surveillance

con el cual mi poderdante se propone el objeto de amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi representada es dueña del nombre comercial Societé General de Surveillance y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público.

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase No. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 8-M.

Hasta el día 26 de enero de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Dextrosa, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras.

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 103

Suministro de Instrumentos de Ingeniería y Equipo de Campo

(PRESTAMO 322 PAN DEL BANCO MUNDIAL)

Hasta el 1º de febrero de 1965, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de instrumentos de ingeniería y equipo de campo.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situados en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de diciembre de 1964.

Marco Julio de Obaldía.
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA: A

Manuel Calderón, Manuel Arias, Aquilino Vallarino y Louis R. Sommers, en su condición de integrantes de la sociedad denominada "C. A. V. S.", para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Compañía Eléctrica del Interior, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación, de este Edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

L. 19905

(Unica publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Edith de Dalby cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Noel Vicente Dalby, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 23684

(Unica publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA A:

Humberto Echeverría S., para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Empresa María Luisa Díaz, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a este tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de octubre de 1964.

El Juez,

El Secretario Ad-Hoc.,

L. 23561

(Unica publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Guillermo Morón A.

E D I C T O

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Rosas, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito a esta Administración de Rentas Internas de fecha 21 de febrero de 1963, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarati; Sur, Carretera Penonomé-Pajonal; Este, José A. Quinzada y Oeste, Antonio Gordón, con una superficie de cinco mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (5,157 m² 69 d²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

El Inspector de Tierras,

L. 13898

(Unica publicación)

CARLOS A. ALZAMORA R.

Antono Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa 87776, apartamento "H", para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a la negligencia del encausado como causa determinante del accidente de tránsito que nos ocupa, condena a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa número 87776, apartamento H, con tarjeta de identificación número 7718, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas procesales, de acuerdo con el artículo 318 del Código Penal.

Derecho: Artículos 2152-2153-2157 y correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.— (Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos y con paradero actual indeterminado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en esta Despacho se le sigue por el delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá, S. A.", y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cedula 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8ª Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobresee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis, panameño, de 28 años de edad, cedula 8-153-2697, empujando de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis con

residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, cedula 8-87-315, hijo de Federico Niz y de Delia Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículos 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo. — (fdo.) A. Becerra L., Secretario.

Se advierte al encartado Alejandro Gibbs, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen o ordenen capturar al encartado Gibbs, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de éste, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Gibbs lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Tribunal el 23 de enero de 1964. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal—Panamá, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Asimismo, la encartada Rita Cecilia Quirós debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado, cuyo texto es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, mediante sentencia dictada el día diez y siete de junio p.pdo., confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado mediante la cual se le impuso a Rita Cecilia Quirós de generales conocidas en autos, la pena de ocho meses de reclusión, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Neda Díaz de Arias.

Como se observa que la mencionada Rita Cecilia Quirós es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

Asimismo para que se cumpla la pena, oficiase a las autoridades de Policía respectivas, para que se efectúe su captura y sea puesta a órdenes del Departamento Nacional de Corrección.

Y remítanse copias autenticadas de las partes resolutivas, de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para los fines legales consiguientes.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el libro de registro respectivo.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Rita Cecilia Quirós, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesó, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sentenciada Quirós, así como para que la ponga a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo remítase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Pinogana, Provincia de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Daniel Vanega o Vergara (a) Papazón, panameño sin cédula de identidad personal, de veintidós años de edad, unido, ayudante de carpintero, moreno, cabello lanoso negro, sin señales visibles en el rostro e hijo de los señores Plácido Vanega y Aurelia Ruiz para que dentro del término de 10 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de resistencia a la autoridad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Pinogana.—El Real, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Ante el razonamiento expuesto y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, quien suscribe, Juez Municipal de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Vanega (a) Papazón, panameño de 22 años de edad, unido, sin cédula, ayudante de carpintero y vecino de Panamá y Adolfo Bairnal, panameño de 29 años de edad, sin cédula, soltero, capitán de barco y vecino de Yaviza por infractores del Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal como autor y cooperador en su orden.

Como Daniel Vanega se encuentra en libertad, se ordena su detención. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Adolfo Murillo F. La Secretaría, (fdo.) Delia Linares.

Se advierte al encausado Daniel Vanega (a) Papazón, que si dentro del término indicado no compareciere al

Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel Vanega el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ADOLFO MURILLO F.

La Secretaría,

Delia Linares.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, a Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virgilia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaría,

Rosa Elena Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, con residencia en Avenida Obaldia de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-938; sindicado por el delito de Lesiones por Imprudencia; a que comparezca a este Juzgado en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 388.—Boquerón, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, vecino de David, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el artículo 322 de la citada excerta legal, cometido en perjuicio de Albertina Padilla de Petit y César Augusto Petit Padilla (Jr.), hecho ocurrido en Bágala, jurisdicción de este distrito, a las ocho y cuarenta y cinco pasado meridiano (8:45 p.m.) del día siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962). Se señala el día doce (12) del venidero mes de agosto, a partir de las nueve de la mañana, como fecha y hora para dar inicio al juicio oral correspondiente y se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse durante dicho acto. Se tiene al Lic. don Ernesto Rovira como defensor del procesado César Augusto Petit Torres, de conformidad con el poder conferido según el folio 75 del sumario, y para notificarlo personalmente, en virtud de que tiene sus oficinas instaladas en el número 5382 de la Calle "D" Norte de la ciudad de David, así como también al procesado que reside en Avenida Obaldía (no se tiene número de residencia), se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David y se ordena librar a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente. Y en cuanto a la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Héctor Ramón Alfano y Alfredo Fuentes por razones de actitudes por ellos ejecutadas y que se han venido señalando como violatorias del reglamento del Tránsito, por considerar que ello es competencia de las autoridades de Policía, se ordena compulsar copias de las piezas procesales que a tales cosas se refieren y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo de su conocimiento y demás fines. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. — (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). En vista del informe Secretarial anterior, y como quiera que a la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado César Augusto Petit Torres del auto de proceder dictado en su contra, por no haber sido localizado, se ordena su Emplazamiento por Edicto, que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días. Adviértase al procesado que si a pesar de este requerimiento no se presentare oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención. Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Petit Torres, y se requiere a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero del encartado, so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar al procesado Cesar Augusto Petit Torres de lo que antecede, se ordena fijar el Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Juzgado y enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. — (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaria del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Dolega,

CITA Y EMPLAZA:

Al Sr. Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, Ebanista y Chofer, natural y vecino de la ciudad de David, Distrito de David, con cédula número 4-41-961, hijo de los señores Mariano Caballero y Eliza Elizondo, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuyas partes pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auto número 8.—Ramo Penal.

Vistos:— Para que este Tribunal decida sobre el mérito de las diligencias creadas, con Oficio número 113, del 30 de septiembre próximo pasado, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha remitido el expediente que contiene las sumarias seguidas contra Marcelino Elizondo Caballero, a quien se sindicó del delito de Homicidio por imprudencia en daño de quien en vida fue conocido por el nombre de "Melanides Gutiérrez"

Por cuyo motivo el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal, a Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, vecino del Distrito de David, residente en la ciudad de David, . . . conductor de vehículos, . . . como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal y se señala las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veinte (20) de noviembre próximo para llevar a efecto la Vista Oral de la presente causa. Provea el sindicado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que produzcan o aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese. El Juez (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario (fdo.) A. E. Henríquez G.

Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.— Dolega, veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe secretarial anterior, en los términos fijados por el artículo 2340 del Código Judicial y Ley 25 de 1962, procédase a emplazar por Edicto al procesado Marcelino Elizondo Caballero, de generales anotadas en este proceso, para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que al no hacerlo, será declarado en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y se seguirá la causa sin su intervención. En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento en sus partes pertinentes, la presente resolución y los demás requisitos establecidos en el artículo 2339 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario, (fdo.) A. E. Henríquez G.

Por tanto se fija en la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio para notificar al procesado, y copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido procesado, denunciando su paradero, so pena de considerar como encubridores a quienes conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial y se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura de Marcelino Elizondo Caballero y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Dolega, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAFAEL E. CASTILLO C.

El Secretario,

Alfonso E. Henríquez G.

(Cuarta publicación)